



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2016

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICACION AL REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES TRANSFERIDOS EN CALIDAD DE DACIÓN EN PAGO POR LOS BANCOS EN LIQUIDACIÓN SUR S.A., COCHABAMBA S.A. Y BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. Y OTROS BIENES ADJUDICADOS JUDICIALMENTE.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995 del banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de Octubre de 2005.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

La Resolución de Directorio N° 146/2014 de 21 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente.

El Informe técnico de la Gerencias de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2016-57 de 21 de marzo de 2016.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2016-42 de 21 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que el artículo 86 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia determina que el BCB no podrá adquirir ni mantener participaciones en el capital de empresas privadas, públicas o mixtas, financieras o no financieras y en los casos en los que las acciones o participaciones del BCB, en cualquier tipo de empresa o entidad, tuvieran como origen el pago de deudas, capitalización de acreencias o adjudicación judicial, se deberá proceder a su enajenación, a título oneroso, en el plazo de un año de su adquisición.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, establece que para los mercados bursátil y extrabursátil, los intermediarios autorizados son únicamente las



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 050/2016

Agencias de Bolsa, que podrán actuar por cuenta propia o de terceros en el mercado de valores.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 2068 en su artículo 2 establece que los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A., transferirán en favor del Banco Central de Bolivia los activos registrados en sus respectivos Balances Generales, incluyendo los saldos de la Cartera Castigada y aquellos activos que no fueron efectivamente entregados al Tesoro General de la Nación.

Que el Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente aprobado mediante R.D. N° 146/2014 de 21 de octubre de 2014, requiere de una modificación parcial que permita viabilizar la venta de bienes realizables, permitiendo a las entidades públicas presupuestar recursos y por otra parte cumplir con la normativa de valores para la venta de acciones.

Que el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2016-57 de la Gerencia de Entidades Financieras, recomienda la modificación del Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente.

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2016-42 señala que la modificación del Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente conforme el criterio técnico contenido en el Informe BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2016-51, no contradice el ordenamiento jurídico vigente por cuanto es jurídicamente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Transferidos en Calidad de Dación en Pago por los Bancos en Liquidación Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A. y Otros Bienes Adjudicados Judicialmente, como sigue:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 050/2016

DICE:

Artículo 12.- De la Venta Directa de inmuebles a entidades del sector público.

La venta directa a entidades del sector público, es aquella realizada por el Banco Central de Bolivia solo a entidades del sector público, de aquellos bienes inmuebles que ha recibido de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., que estará o no previsionados, o los adjudicados judicialmente en procesos judiciales de recuperación de cartera de créditos de dichos bancos, sobre la base de justificaciones técnico legales realizadas por la entidad pública interesada para la adquisición del bien.

Para este tipo de venta, el Directorio en base a un informe elaborado por el Comité establecerá los bienes inmuebles que se someterán a este tipo de venta directa que podrán ser uno o varios bienes inmuebles.

El Directorio con base a informe del Comité, podrá determinar que se realice directamente las modalidades de venta por invitación pública o remate por puja abierta, sin que sea necesario que se realice la modalidad de venta directa."

Artículo 14.- De la convocatoria para venta directa

Aprobada por el Directorio la modalidad de venta directa, el Comité de Recuperación y Realización de Activos instruirá a la Gerencia de Entidades Financieras la elaboración de la convocatoria pública, con el contenido siguiente:

- a) Identificación de los bienes inmuebles.
- b) Invitación a las entidades públicas a presentar Informes técnicos legales que justifiquen la necesidad para solicitar la adquisición del inmueble.
- c) Descripción, situación actual, y precio base de los bienes inmuebles a ser dispuestos.
- d) Dirección, fecha y hora para la exposición de los bienes inmuebles, consultas y realización del acto de apertura de sobres.
- e) Fecha y hora límite de presentación de propuestas e informes técnico-legales.
- f) Cronograma de la venta directa por invitación pública.
- g) Fecha y hora límite, para el pago del valor del inmueble en caso de adjudicación.
- h) Fecha de comunicación del resultado de la invitación.

Artículo 19.- De los criterios para la adjudicación del bien.

El Comité para la calificación de propuestas, tendrá que tener en cuenta los informes técnicos legales presentados por las entidades públicas interesadas, los cuales deben exponer y justificar:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 050/2016

- a) La contribución a los fines del Estado Plurinacional.
- b) La contribución a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.
- c) El crecimiento de la entidad pública.
- d) La utilización del bien a ser adquirido.
- e) Y otros que creyere conveniente exponer y justificar la entidad

Artículo 21.- Forma de pago.

La entidad adjudicataria deberá pagar el importe correspondiente al bien adjudicado dentro los 30 días calendario, siguientes a la notificación con la adjudicación.

En caso de no pago dentro el plazo establecido, el Directorio podrá tomar en cuenta para la adjudicación a otra entidad que hubiera presentado su propuesta, y cumplido con todos los requisitos.

Adjudicado el bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.

DEBE DECIR:

“Artículo 12.- De la Venta Directa de inmuebles a entidades del sector público.

La venta directa a entidades del sector público, es aquella realizada por el Banco Central de Bolivia solo a entidades del sector público, de aquellos bienes inmuebles que ha recibido de los Bancos en Liquidación, Sur S.A., Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A., que estén o no previsionados, o los adjudicados judicialmente en procesos judiciales de recuperación de cartera de créditos de dichos bancos, sobre la base de propuestas realizadas por las entidades públicas interesadas en la adquisición de los bienes.

Para este tipo de venta, el Directorio en base a un informe elaborado por el Comité establecerá los bienes inmuebles que se someterán a este tipo de venta directa que podrán ser uno o varios bienes inmuebles.

El Directorio con base a informe del Comité, podrá determinar que se realice directamente las modalidades de venta por invitación pública o remate por puja abierta, sin que sea necesario que se realice la modalidad de venta directa.

Artículo 14.- De la convocatoria para venta directa

Aprobada por el Directorio la modalidad de venta directa, el Comité de Recuperación y Realización de Activos instruirá a la Gerencia de Entidades Financieras la elaboración de la convocatoria pública, con el contenido siguiente:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 050/2016

- a) Identificación, dirección, descripción, situación actual y precio base de los bienes a ser dispuestos.
- b) Invitación a las entidades públicas a presentar propuestas de compra, que deberán estar acompañadas de:
 - i. Nota firmada por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública dirigida al Presidente del BCB que manifieste la decisión de adquirir el bien inmueble y si corresponde, el instrumento legal que avale la propuesta de adquisición.
 - ii. Informes técnico y legal que justifiquen la necesidad de contar con dicho inmueble.
 - iii. Forma de pago y garantía ofrecida en caso de contemplarse pagos parciales.
- c) Cronograma de la venta directa por invitación pública, que contendrá:
 - i. Fecha y hora para la exposición de los bienes inmuebles y consultas.
 - ii. Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
 - iii. Fecha y hora de realización del acto de apertura de sobres.
 - iv. Fecha de comunicación del resultado de la convocatoria.

Artículo 19.- De los criterios para la adjudicación del bien.

El Comité evaluará las propuestas, debiendo considerar la forma de pago, garantías y los informes técnico y legal. Los informes deberán exponer y justificar:

- a) La contribución a los fines del Estado Plurinacional.
- b) La contribución a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.
- c) El crecimiento de la entidad pública.
- d) La utilización del bien a ser adquirido.
- e) Y otros que creyere conveniente exponer y justificar la entidad

El Comité, una vez evaluadas las propuestas, sugerirá al Directorio la adjudicación del inmueble a favor del proponente que responda de mejor manera a los objetivos de la invitación o, en su defecto, la declaratoria desierta de la convocatoria.

Artículo 21.- Forma de pago.

La entidad adjudicataria deberá pagar el importe correspondiente al bien adjudicado conforme su propuesta presentada.

En caso que la cancelación sea en un solo pago, este deberá efectuarse hasta 60 días calendario siguientes a la adjudicación. De manera similar, en caso que la cancelación



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 050/2016

considere pagos parciales, el primer pago se efectuará hasta los 60 días calendario a partir de la adjudicación.

Adjudicado el bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del bien conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación.

Todos los gastos de transferencia corren por cuenta de la Institución que se adjudicó el bien.

En caso de incumplimiento de pago o desistimiento de la entidad pública adjudicataria, el Directorio del BCB podrá adjudicar el inmueble a la entidad pública que hubiera obtenido el segundo puesto en la evaluación, o en su defecto, la declaratoria desierta de la convocatoria.

Artículo 2.- Incorporar un nuevo capítulo transitorio de acuerdo a lo siguiente::

CAPITULO VII
VENTA DE ACCIONES

“Artículo 47.- Venta de Acciones.

I. El Directorio autorizará la venta de acciones recibidas en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, a propuesta del Comité de Realización de Activos. La disposición de las acciones se efectuará mediante una Agencia de Bolsa en cumplimiento a las disposiciones del mercado de valores, u otro mecanismo del mercado extrabursátil.

II. En el caso que la dación en pago o adjudicación judicial considere acciones que se encuentren incursas en la restricción que establece el artículo 29 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Directorio autorizará la gestión de venta a las Gerencias de Entidades Financieras y de Asuntos Legales.”

Artículo 3.- Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de marzo de 2016

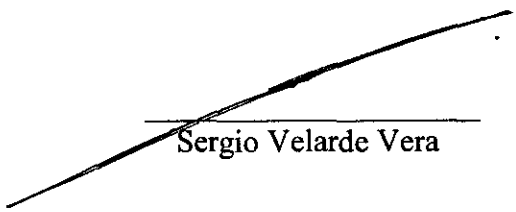

Marcelo Zabalaga Estrada



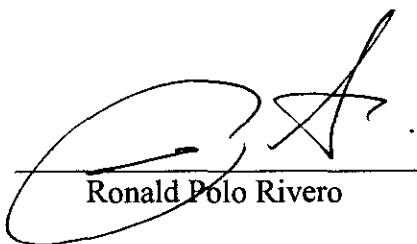
Banco Central de Bolivia

Directorio

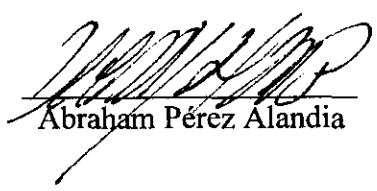
//7. R.D. N° 050/2016



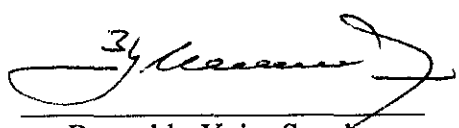
Sergio Velarde Vera



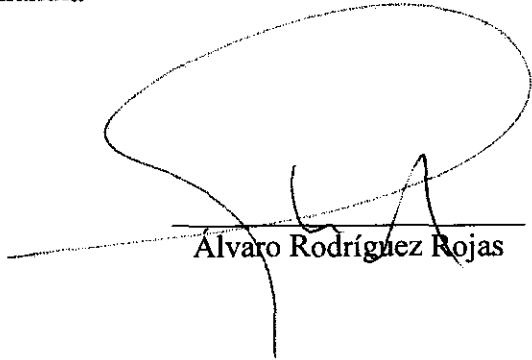
Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas